



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA

NG-CTO-014

ÍNDICE

01. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.	3
02. ÁMBITO DE APLICACIÓN.	3
03. CRITERIOS PARA LA ACTUACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.	4
04. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.	7
05. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE IGUALES.	8
06. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.	9
07. INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS.	12
08. INCUMPLIMIENTOS.	12
09. ENTRADA EN VIGOR.	12
ANEXO	13

01. INTRODUCCIÓN Y OBJETO.

Este Protocolo se integra en el marco del Sistema de Gestión de Protección de la Infancia de LALIGA, y constituye una herramienta práctica para abordar situaciones de riesgo en relación con la protección y bienestar de las personas menores de edad que participen en actividades y proyectos organizados por LALIGA. En este sentido, esta norma tiene como objeto:

- a. Garantizar una atención segura y protectora a todas las personas implicadas, en especial a los niños, niñas y adolescentes, tanto quienes hayan sufrido las actuaciones de violencia como quienes las hayan ejercido, para promover su plena recuperación y prevenir que se repitan situaciones similares en el futuro.
- b. Proporcionar pautas básicas de actuación ante cualquier situación que suponga un riesgo de cualquier tipo para niños, niñas y adolescentes, con los pasos recomendados en cada caso, en especial en situaciones de vulnerabilidad y en conflictos entre iguales.
- c. Establecer unas pautas de actuación específicas ante situaciones de vulneración de derechos, y en especial de violencia contra niños, niñas y adolescentes, que son de obligado cumplimiento para cualquier profesional que desempeñe su labor en actividades con personas menores de edad.
- d. Describir los pasos para la derivación de situaciones que requieran la intervención de autoridades específicas o de servicios especializados.
- e. Disponer de unas pautas de comunicación conjunta y cooperación entre LALIGA y las entidades que colaboran en actividades con personas menores de edad, para la coordinación en las situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes.
- f. Cumplir con la obligación de denuncia de casos de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes ante las autoridades competentes, facilitando toda la información necesaria y ofreciendo la máxima colaboración institucional para los procesos oficiales que se inicien.
- g. Establecer pautas de colaboración para conservar y proporcionar a las autoridades competentes cualquier prueba, documentación o información que se refiera a situaciones que puedan ser constitutivas de cualquier forma de delito.

02. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este Protocolo aplica a todas las entidades de la Organización LALIGA¹, sin excepción, y es de obligado cumplimiento para todo su personal, con independencia de su ubicación geográfica, rango de jerarquía y de las funciones que se desempeñen, y en particular, aplica a todas las personas que participen directa o indirectamente en actividades con niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, el presente Protocolo se aplicará también a entidades colaboradoras con la organización y/o desarrollo de cualquier actividad o proyecto que implique la participación de personas menores de edad, salvo que dispongan de una norma propia análoga y compatible tanto con este Protocolo como con la legislación aplicable. En cualquier caso, estas entidades habrán de proporcionar la formación necesaria a su personal y asegurarse de que cuenta con la experiencia y conocimientos necesarios para desempeñar las funciones profesionales encomendadas en relación con los niños, niñas y adolescentes.

¹Se entiende por Organización LALIGA, la Liga Nacional de Fútbol Profesional y el resto de las entidades integras o mayoritariamente participadas por ésta, incluida la Fundación LALIGA.

03. CRITERIOS PARA LA ACTUACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LA INFANCIA.

3.1. Principios específicos que deben regir la actuación en la protección de niños, niñas y adolescentes.

Las particularidades de la intervención ante situaciones de riesgo (vulnerabilidad, conflicto entre iguales y situaciones de vulneración de derechos, en especial de violencia hacia niños, niñas y adolescentes) exigen prestar especial atención a los siguientes principios específicos que se han de emplear en dichas situaciones:

a. Principio de enfoque en los Derechos de la persona, teniendo especial consideración con:

i. La no discriminación: asegurando el mejor trato posible para todos los niños, niñas y adolescentes, así como para sus familias y figuras adultas de referencia, con independencia de sus características personales y sociales, prestando una atención específica para compensar los desequilibrios de poder que se hayan podido establecer basándose en el género (hacia las niñas, las adolescentes y las mujeres); la edad; la discapacidad y las dificultades de salud mental; la identidad y orientación sexual; por su origen étnico o social; por su situación legal; por vivir en instituciones (residencias, internados...) o bajo medidas de protección (acogimiento familiar o residencial, o adopción); o por cualquier otra diferencia que se haya transformado en desigualdad.

ii. El interés superior de cada niño, niña o adolescente: asumiendo como criterio básico en las decisiones el cumplimiento de todos los derechos de cada niño, niña o adolescente, por encima de los intereses de las personas adultas (familias, tutores legales, profesionales...) y de las entidades (tanto de LALIGA y de sus organizaciones colaboradoras como de las instituciones deportivas, educativas y sociales más amplias).

iii. El Derecho a la supervivencia y a una vida plena: llevando a cabo actuaciones que garanticen el máximo desarrollo del niño, niña o adolescente, y prestando atención especial a sus necesidades específicas.

iv. La participación y el protagonismo de cada niño, niña o adolescente en cualquier proceso que le afecte, tomando en consideración sus preferencias y sus opiniones y transmitiéndolas a las autoridades que intervengan en los distintos procesos.

b. Principio de respuesta individualizada a cada niño, niña o adolescente que se haya encontrado en una situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia (sufriendo la agresión, ocasional o siendo testigo directo o indirecto), para asegurar que se recupera adecuadamente y que retoma su pleno desarrollo después de lo vivido.

c. Principio de responsabilidad de protección de cada profesional y de cada entidad respecto a los niños, niñas y adolescentes que tienen a su cargo, de modo que las actuaciones que llevan a cabo se correspondan con las competencias legales de cada cargo o entidad, llevando a cabo las acciones que tienen atribuidas, sin salirse de los límites marcados por la legislación aplicable.

d. Principio de confidencialidad y privacidad de todas las personas implicadas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes y sus familias y tutores legales, asegurándose de hacer llegar la información necesaria exclusivamente a las personas y

entidades que la necesitan para la toma de decisiones de protección, y garantizando la intimidad en el resto de ámbitos.

e. Principio de eficacia y eficiencia, interviniendo diligentemente ante cualquier sospecha o evidencia y transmitiendo toda la información disponible a las personas o autoridades competentes para que se pueda resolver la situación cuanto antes. La eficacia y la eficiencia pueden ayudar a evitar la revictimización de las víctimas y pueden favorecer una resolución más ágil de las situaciones.

f. Principio de Cumplimiento de todas las obligaciones legales, asumiendo la comunicación a las personas o autoridades competentes y la colaboración en los procesos que puedan ser necesarios.

g. Principio de coordinación entre entidades colaboradoras, sabiendo que las comunicaciones de situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia hacia niños, niñas y adolescentes por parte de LALIGA y de las entidades que participan en actividades organizadas o coorganizadas por LALIGA tienen más solidez cuando se presentan de manera conjunta y permiten un cumplimiento mejor de los requerimientos de las autoridades competentes.

3.2. Claves para diferencias entre sospecha y evidencia.

Debido a que las actuaciones de protección presentan diferencias según el tipo de indicios que existan, es fundamental diferenciar los conceptos clave de sospecha y evidencia:

a. **Evidencia:** es fácil de identificar porque consiste en elementos concretos que indican un daño ejercido hacia el niño, niña o adolescente por parte de otra persona. Se considera que hay evidencia en las situaciones siguientes:

i. La persona adulta presencia una situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes y puede describirla según la ha observado.

ii. El propio niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, describe o revela lo que le ha sucedido. A los efectos de este protocolo, la verbalización por parte de la persona menor de edad de una situación de esta naturaleza se considerará como evidencia y la obligación es registrar las palabras exactas del/la menor de edad, sin cuestionar la validez de esa declaración, que podrá ser evaluada por los equipos especializados que se designen en los procesos correspondientes, si fuera necesario.

iii. Otras personas (adultas o menores de edad) han sido testigos de la situación y pueden describirla según la han observado.

iv. La persona menor de edad presenta marcas y lesiones no accidentales.

v. Existen grabaciones de la situación en las cámaras de seguridad.

vi. Las situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia niños, niñas y adolescentes se han producido mediante las Tecnologías de la Información y de la Comunicación, y existe material electrónico que contiene o refleja acciones contra el bienestar del niño, niña o adolescente (mensajes, imágenes, grabaciones, difusión de

información privada...).

b. Sospecha: Se considera sospecha el resto de las situaciones, cuando hay indicios indirectos de que el niño, niña o adolescente está sufriendo alguna forma de daño, vulneración de derechos y especialmente violencia, por parte de otras personas, pero no hay evidencias. En el Anexo 1, se incluye un cuadro resumen de indicadores de violencia.

3.3. El deber de comunicación de situaciones.

LALIGA exige a sus profesionales y a sus entidades colaboradoras unos altos estándares éticos y de cumplimiento normativo en concordancia con la legislación aplicable. En este sentido, es obligatoria la comunicación de cualquier sospecha o evidencia de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, hacia cualquier niño, niña o adolescente. Dicha comunicación debe cursarse de inmediato por escrito y a través de los medios disponibles a tal efecto en cada momento, a la persona que, en relación con la actividad, proyecto o entidad correspondiente a la situación objeto de reporte, ostente el rol de Delegado/a de Protección de la Infancia, y en todo caso, a la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA (safeguarding@laliga.es).

En la comunicación se habrán de identificar los siguientes elementos:

- a. Datos de la persona que detecta la situación o que recibe la revelación.
- b. Datos de los cargos oficiales de Protección de la Infancia asignados a la actividad, proyecto o entidad correspondiente.
- c. Datos de la/s persona/s menor de edad afectada/s.
- d. Datos de la/s persona/s que ha/n causado la situación reportada.
- e. Datos de la/s persona/s que pueda/n aportar información al respecto.
- f. Detalles del incidente.

3.4. Evitar causar más daño: una actitud segura y protectora.

Las situaciones de vulneración de derechos, y especialmente de violencia, se caracterizan por el daño que causan a los niños, niñas y adolescentes en distintos ámbitos (siempre a nivel psicológico, y, dependiendo de los casos, también a nivel físico o sexual). Una actuación segura y protectora ofrece contención emocional y no causa más daño. Para evitar ocasionar nuevos perjuicios a los niños, niñas y adolescentes, se deben respetar los siguientes principios:

- a. **No interrogar.** Indagar sobre los detalles de la situación de violencia puede resultar perjudicial, tanto emocional como legalmente. En lugar de interrogar, se debe registrar la información proporcionada por el/la menor de manera objetiva.
- b. **No investigar ni juzgar.** Únicamente las autoridades legalmente competentes tienen la facultad de investigar, garantizar los derechos procesales de todas las partes implicadas y determinar si los hechos constituyen un delito.
- c. **Garantizar la atención médica en situaciones de daño grave.** Cuando el niño, niña o

adolescente se encuentre en situaciones de daño grave (molestias físicas, contusiones, heridas...) o presente marcas que se deban documentar a nivel forense (lesiones, posibles pruebas de abusos y violencia...), con carácter previo a la puesta en marcha de la actuación correspondiente, se deberá garantizar la atención médica adecuada. En estos casos los pasos serían los siguientes:

- i. Acompañar al niño, niña o adolescente a un centro sanitario de referencia, habitualmente un hospital (para asegurar que se puedan realizar las intervenciones forenses que sean necesarias). Han de ir como acompañantes al menos dos personas adultas, una más centrada en el acompañamiento emocional del niño, niña o adolescente y otra que se encargue de la coordinación más oficial (representación de LALIGA o de la entidad colaboradora y coordinación con las autoridades y con la familia o tutores legales).
- ii. Proporcionar al centro sanitario todos los datos necesarios para que pueda activar el protocolo de protección que corresponda. Para ello es imprescindible disponer de los datos personales básicos del niño, niña o adolescente y de los datos de contacto de su familia o tutores legales.
- iii. Una vez en el centro sanitario, contactar con la familia o con los tutores legales para informarles de la situación y para indicarles cómo acudir, si es adecuado. No sería pertinente cuando la familia o los tutores legales son quienes han ocasionado el daño físico, como se explicará más adelante.
- iv. Completar el resto de los pasos de la actuación correspondiente, y comunicar lo sucedido a la persona que, en relación con la actividad, proyecto o entidad correspondiente a la situación objeto de reporte, ostente el rol de Delegado/a de Protección de la Infancia, y a la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA, siendo ésta quien coordine, en su caso, la comunicación a las autoridades.

04. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VULNERABILIDAD.

Se considera vulnerabilidad cualquier situación en la que un niño, niña o adolescente puede sufrir en la que se limite o elimine el ejercicio de algunos de sus derechos sobre la base de sus características personales o sociales, siendo objeto de lo que se entiende como discriminación.

Dicha vulnerabilidad no proviene de un defecto, responsabilidad o fallo del menor, sino del modo en que determinadas personas o la sociedad interpretan esas características. Así, cualquier diferencia puede convertirse en un factor de vulnerabilidad, como el género, la edad, la discapacidad y otras diversidades funcionales, la pertenencia a un grupo étnico, social o cultural distinto, la identidad y orientación sexual, el aislamiento personal o social, una menor capacidad física o deportiva o cualquier otro rasgo diferencial que pueda ser utilizado para rechazar a un niño, niña o adolescente.

La actuación ante situaciones de vulnerabilidad tiene un carácter primordialmente preventivo y persigue garantizar que cada niño, niña o adolescente disfrute plenamente de sus derechos, tanto en el marco de las actividades organizadas o coorganizadas por LALIGA como en todas las dimensiones de su vida. La intervención se articula en un proceso continuo compuesto por los siguientes pasos:

- a. Identificar la vulnerabilidad desde el equipo técnico y/o socioeducativo.
- b. Tratar al/a la menor desde la equidad y la no discriminación, asegurando su participación y el cumplimiento pleno de sus derechos en las actividades organizadas por LALIGA.
- c. Aplicar medidas educativas en el grupo —talleres de sensibilización, igualdad de género o acciones contra el racismo y la xenofobia— para garantizar la participación plena e inclusión del niño, niña o adolescente en las actividades de LALIGA y prevenir cualquier forma de discriminación.

d. Impulsar en el entorno educativo y social que el niño, niña o adolescente ejerza plenamente sus derechos y disfrute de una vida digna. Además, LALIGA y sus entidades colaboradoras deben promover su bienestar tanto dentro de las actividades que organizan como fuera de ellas.

e. Revisar periódicamente que todos/as los/as menores participan en igualdad de condiciones en las actividades de LALIGA, valorar de forma continua su nivel de inclusión y poner en marcha acciones positivas que favorezcan la participación de aquellos/as procedentes de colectivos menos representados.

Si un niño, niña o adolescente revela autolesiones, ideación suicida, trastornos de la conducta alimentaria u otras dificultades de salud mental durante las actividades de LALIGA, y no existe sospecha o evidencia que señale a alguna persona como responsable de esa situación, esta debe tratarse como una situación de vulnerabilidad, y se ha de comunicar a la familia o tutores legales, tanto de forma presencial como por escrito, ya que son quienes deben activar las medidas necesarias para garantizar su bienestar.

Desde la Oficina de Protección de la Infancia se podrá ofrecer orientación y apoyo para facilitar el acceso a los servicios de salud adecuados. Si la familia o tutores no responden de manera adecuada, se trasladará el caso a las autoridades competentes por posible negligencia.

05. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO ENTRE IGUALES.

Los conflictos son parte de la vida diaria y, si se gestionan bien, pueden ayudar a aprender a dialogar y a resolver diferencias de forma no violenta, mejorando la convivencia en las actividades de LALIGA. Sin embargo, dado que la resolución de conflictos no siempre es una habilidad trabajada y que los/as menores pueden reaccionar de forma impulsiva, estos desacuerdos pueden escalar rápidamente hacia situaciones de violencia o acoso si no se interviene a tiempo. Por ello, abordarlos de manera cotidiana y constructiva es fundamental para prevenir la violencia entre iguales.

La intervención para gestionar estos conflictos se organiza en los siguientes cinco pasos:

a. Las personas adultas deben gestionar sus propios conflictos —entre ellas y con los/as menores— de forma respetuosa y no violenta, sentando las bases de comportamiento ante conflictos en todos los ámbitos, siendo un buen ejemplo para que los niños, niñas y adolescentes aprendan a resolver los suyos con seguridad y confianza.

b. Identificar los detalles de la situación de conflicto. El equipo técnico y/o socioeducativo debe analizar la situación, diferenciando el motivo aparente de las causas más profundas, pudiendo apoyarse en los Contactos Principales y Delegados/as de Protección de la Infancia para comprender mejor la dinámica del grupo. El conflicto aparente solo se resuelve de manera duradera cuando se aborda el conflicto más profundo y se le da una respuesta adecuada.

c. Realizar una intervención educativa que conduzca a la resolución del conflicto y que promueva el respeto y un ambiente de colaboración entre los/as menores. Se puede pedir orientación a los/as Delegados/as de Protección de la Infancia, así como a la Oficina de Protección de la Infancia.

d. Cuando sea necesario y posible, se deberá incorporar a las familias y tutores legales de los niños, niñas y adolescentes afectados por el conflicto. Esas figuras de referencia pueden proporcionar más claves y estrategias para abordar la situación, además de colaborar en las medidas que se adopten.

e. Hacer el seguimiento del conflicto. Es necesario verificar si la situación se ha resuelto, si vuelve a aparecer en nuevos conflictos o si evoluciona hacia una situación de violencia entre iguales, momento en el que sería necesaria una actuación diferente.

06. ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

6.1. Situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

a. Sospecha o evidencia de violencia por parte de personal de LALIGA.

Los niños, niñas y adolescentes dependen de múltiples personas adultas en los entornos deportivos y educativos. Cuando estas actúan de forma adecuada, contribuyen a su desarrollo y bienestar; sin embargo, un uso inapropiado del poder, la autoridad o la influencia puede causarles un daño grave. Por ello, la intervención debe ser rápida y eficaz para restablecer la seguridad del/de la menor.

A efectos de este protocolo, se considera personal de LALIGA a cualquier persona que mantenga una relación laboral directa con la organización, cualquiera que sea su ámbito de actuación y las funciones que tenga atribuidas en relación con las actividades o proyectos en los que intervengan niños, niñas y adolescentes.

b. Sospecha o evidencia de violencia por parte de personal de una entidad colaboradora con LALIGA en actividades organizadas por LALIGA.

LALIGA desarrolla actividades con niños, niñas y adolescentes junto a entidades colaboradoras —deportivas, educativas, sociales, empresariales, entre otras— con el fin de ampliar sus experiencias positivas y su relación con distintos agentes sociales. Aunque estas entidades se seleccionan por su buena praxis y su compromiso con el buen trato, puede darse el caso de que alguna persona de su equipo o de subcontratistas de estas entidades, actúe de forma inadecuada o perjudicial durante actividades con niños, niñas y adolescentes.

A efectos de este protocolo, se considera personal de una entidad colaboradora con LALIGA en el ámbito del desarrollo de actividades y proyectos con participación de personas menores de edad, a cualquier persona que mantenga una relación laboral, mercantil o de colaboración directa o indirecta con dicha entidad. Esto incluye a sus equipos técnicos, educativos y sociales, profesionales sanitarios, personal de administración, limpieza, mantenimiento y transporte, a cargos directivos, estudiantes en prácticas, personas voluntarias, así como a cualquier otra persona que, en el ámbito de sus funciones profesionales, pueda relacionarse con niños, niñas y adolescentes bajo la responsabilidad de dicha entidad colaboradora.

c. Sospecha o evidencia de violencia por parte de otro niño, niña o adolescente.

Las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes pueden ser ejercidas por otros/as menores. Pueden darse entre dos personas o entre grupos, dentro de un mismo equipo o entre equipos distintos, y pueden implicar a niños, niñas y adolescentes de edades similares o muy diferentes. Aunque la casuística es muy variada, todas estas situaciones tienen un elemento común: todos los/as menores implicados —quienes sufren la violencia, quienes la ejercen y quienes la presencian— son titulares de derechos, especialmente del derecho a ser protegidos frente a cualquier forma de violencia.

Por ello, la actuación debe garantizar el bienestar y la protección de todos los niños, niñas y adolescentes, incluyendo a quienes han causado el daño. Una intervención adecuada debe orientarse tanto a la reparación de la situación y al abordaje de sus causas profundas

como a favorecer el desarrollo pleno de los/as menores que ejercen la violencia, para que puedan crecer como personas que no recurren a ella en su vida diaria.

d. Sospecha o evidencia de violencia por parte de una persona ajena a las actividades vinculadas a LALIGA.

Los niños, niñas y adolescentes pueden afrontar situaciones de violencia en muchos ámbitos ajenos a las actividades vinculadas a LALIGA: en sus familias, en centros educativos o de protección, en actividades deportivas con otras entidades, en espacios sociales y culturales, en el ocio y tiempo libre, en su entorno comunitario o incluso en las redes sociales. Estas situaciones pueden ser causadas tanto por personas adultas como por otros/as menores.

Las actividades vinculadas a LALIGA han de desarrollarse en entornos seguros y protectores, hasta el punto de que los niños, niñas y adolescentes pueden recurrir a ellas para pedir ayuda ante problemas que ocurren fuera. En muchos casos, la intervención de LALIGA y sus entidades colaboradoras puede ser clave para activar los mecanismos de protección y garantizar la seguridad de niños, niñas y adolescentes que, hasta entonces, no habían recibido ayuda.

6.2. Procedimiento de actuación en situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

a. Procedimiento estándar de actuación ante situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes.

El procedimiento que se detalla a continuación establece las pautas comunes de intervención ante cualquier situación de violencia hacia niños, niñas y adolescentes descrita en los apartados anteriores, independientemente de que la persona implicada sea personal de LALIGA, personal de una entidad colaboradora, otro niño, niña o adolescente, o una persona ajena a las actividades vinculadas a LALIGA. Este procedimiento ofrece una base estandarizada para garantizar una actuación rápida, coordinada y protectora, pudiendo adaptarse —cuando sea necesario— a las particularidades de cada tipo de caso, siempre dentro del marco común aquí establecido:

i. La persona o el equipo que detecte indicios o sospechas de vulneración de derechos —especialmente de violencia— hacia un/a menor, deberá comunicarlo de inmediato a la persona que, en relación con la actividad, proyecto o entidad correspondiente a la situación objeto de reporte, ostente el rol de Delegado/a de Protección de la Infancia, y en todo caso, a la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA (safeguarding@laliga.es).

ii. La Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA y/o el/la Delegado/a de Protección de la Infancia de la actividad, proyecto o entidad correspondiente, debe redactar un primer informe en colaboración con quien detectó la situación.

iii. La Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA y/o el/la Delegado/a de Protección de la Infancia de la actividad, proyecto o entidad correspondiente han de informar sobre lo ocurrido a la familia o tutores legales de los/as menores implicados y, en su caso, sobre la comunicación a las autoridades competentes. Si la familia aporta datos relevantes, se incorporarán al informe.

iv. La Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA y/o el/la Delegado/a de Protección

de la Infancia de la actividad, proyecto o entidad correspondiente han de establecer las medidas para proteger a los/as menores implicados/as, a sus familias, al resto de participantes, al personal afectado y también a la persona sospechosa o sobre la que existen indicios evidentes de violencia. Para asegurar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes se pueden establecer medidas de seguridad temporales, dirigidas a garantizar la vuelta a un funcionamiento normal y seguro para el niño, niña o adolescente que ha sufrido la situación.

v. La Oficina y/o el/la Delegado/a de Protección de la Infancia de la actividad, proyecto o entidad correspondiente, deben definir cómo comunicarle las medidas y el proceso, así como el modo de recibir sus alegaciones cuando proceda, a la persona sospechosa o sobre la que existan indicios evidentes de haber ejercido violencia contra la infancia.

vi. Toda nueva información relevante se incorporará al expediente y se comunicará, en su caso, a las autoridades competentes.

vii. En caso de que la situación haya sido comunicada a las autoridades, cada vez que estas emitan una conclusión, dictamen o resolución, se adoptarán las medidas correspondientes en cada ámbito.

b. Procedimiento extraordinario de actuación cuando la sospecha o evidencia recae sobre una persona con responsabilidades de cuidado y protección.

Cuando la sospecha de vulneración de derechos, especialmente de violencia, recaiga sobre una persona con responsabilidades vinculadas al cuidado o la protección de menores, deberá activarse un procedimiento específico de actuación.

A continuación, se detallan las actuaciones previstas para estos supuestos, diferenciando entre situaciones que involucren a personas con responsabilidades laborales en LALIGA, a personas con responsabilidades laborales en entidades colaboradoras y, cuando corresponda, a familias o figuras con potestad de cuidado.

En este sentido:

i. Si la sospecha o evidencia recae sobre la persona que ostente el rol de Delegado/a de Protección de la Infancia, siendo esta empleada y dependiente de una entidad externa colaboradora de LALIGA a través de la cual se desarrolla el proyecto o actividad correspondiente a la situación objeto de reporte, se habrá de contactar directamente con la Oficina de Protección de la Infancia (safeguarding@laliga.es).

ii. Si la sospecha o evidencia recae sobre el/la Delegado/a de Protección de la Infancia de LALIGA, se informará directamente a la persona titular del Órgano de Cumplimiento Normativo de LALIGA (órgano unipersonal).

iii. Si la sospecha o evidencia recae sobre personal técnico de la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA, se informará a su Delegado/a de Protección de la Infancia, y a la persona titular del Órgano de Cumplimiento Normativo de LALIGA.

iv. En caso de que se deba realizar una comunicación a las autoridades competentes, ésta deberá realizarse antes de informar a la familia o a los tutores legales cuando exista una de las siguientes circunstancias:

- Cuando la persona presuntamente responsable de la situación de violencia sea quien ostenta la potestad legal de cuidado del/de la menor y no haya otra figura con capacidad para garantizar su protección.
- Cuando informar a la familia o tutores pueda generar un riesgo adicional para el niño, niña o adolescente, ya sea por posibles represalias, presiones para que se retrakte o intentos de ocultar pruebas o manipular la situación.

07. INTERPRETACIÓN Y CONSULTAS.

Cualquier duda que pudiera surgir sobre la interpretación o aplicación de este Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia deberá consultarse con la Oficina de Protección de la Infancia de LALIGA (safeguarding@laliga.es), que fomentará la difusión, el conocimiento y el cumplimiento de esta norma.

08. INCUMPLIMIENTOS.

Todos los profesionales, directivos y miembros de los órganos corporativos de LALIGA tienen el deber de desarrollar sus actividades atendiendo y respetando lo dispuesto en el presente Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia, y cualquier incumplimiento del mismo podrá ser susceptible de ser sancionado conforme al régimen sancionador aplicable en cada caso.

Además, el incumplimiento del Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia podrá derivar en responsabilidad, incluso penal, para el sujeto infractor. La violencia ejercida sobre niños, niñas y adolescentes puede conllevar la imposición de distintos tipos de sanciones dependiendo de su gravedad, que pueden incluir penas de prisión, multas e inhabilitaciones que pueden afectar al ejercicio de la actividad profesional tanto de las personas físicas involucradas como de las empresas.

09. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Protocolo de Actuación para la Protección de la Infancia está aprobado por la Comisión Delegada de LALIGA, y en vigor desde el día siguiente a su comunicación por medios telemáticos a través de los canales de comunicación interna de LALIGA.

ANEXO.

ANEXO I. INDICADORES DE VIOLENCIA.

La violencia puede afectar a niños, niñas y adolescentes, manifestándose en comportamientos físicos, emocionales y conductuales. Un indicador requiere atención; varios, activan el Protocolo de Actuación. A continuación, se presentan los principales indicadores divididos por áreas.

FÍSICOS	PSICOSOMÁTICOS
<ul style="list-style-type: none"> • Cicatrices y otras marcas físicas. • Problemas en el desarrollo sensomotor (falta de coordinación, de equilibrio, caídas y accidentes frecuentes). • Enfermedades de transmisión sexual y embarazos adolescentes (pueden indicar abuso sexual). 	<ul style="list-style-type: none"> • Dolores crónicos y otros trastornos psicosomáticos. • Problemas de sueño (y pesadillas). • Problemas de alimentación (incluyendo anorexia y bulimia). • Problemas de eliminación: enuresis, encopresis, estreñimiento o diarreas mantenidas.
EMOCIONALES	COGNITIVOS
<ul style="list-style-type: none"> • Culpa y vergüenza. • Miedo y/o ansiedad. • Depresión y baja autoestima. • Rabia y/o agresividad. • Falta de control emocional. • Dificultades para la compasión y para la autocompasión. 	<ul style="list-style-type: none"> • Retraso en el desarrollo cognitivo. • Problemas de atención y de concentración. • Problemas de memoria. • Problemas de aprendizaje. • Bajo rendimiento escolar.
COMPORTAMENTALES	SEXUALES
<ul style="list-style-type: none"> • Problemas en el control de impulsos: impulsividad y dificultades con las normas. • Conductas agresivas. • Fugas. • Conductas autodestructivas y suicidas. • Consumo de sustancias (alcohol y drogas) y conductas adictivas. • Conductas delictivas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Masturbación compulsiva. • Caricias bucogenitales. • El/la menor se ofrece como objeto sexual. • Agresiones sexuales a otros niños, niñas y adolescentes. • Conocimientos sexuales impropios. • Revictimización sexual.

SOCIALES	INDICADORES DE DISOCIACIÓN
<ul style="list-style-type: none">• Dificultades en las relaciones sociales.• Aislamiento social.• Repetición de patrones de violencia.• Conductas antisociales.	<ul style="list-style-type: none">• Mirada perdida o en blanco.• Cambios extremos de estado de ánimo.• No recordar haber hecho cosas